

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular n.º 112.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 10 del actual lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 2 de este mes la real orden que con la misma fecha se pasa al director general del tesoro público y es como sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio con motivo de haber consultado el director general del tesoro una reclamacion del ayuntamiento de Cádiz, pidiendo se le reintegren catorce mil sesenta y cinco reales tres maravedís, que satisfizo de sus fondos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de la misma ciudad, por sus haberes desde 1.º de junio de 1835 en adelante; y enterada S. M., asi como de lo que han manifestado sobre el particular los ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Peninsula, se ha dignado declarar que el pago de sueldos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales se entienda por punto general, una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los ayuntamientos.—De orden de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he acordado circular en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Toledo 19 de mayo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 113.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 12 del corriente lo siguiente:

El señor ministro de la Guerra me dice lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—

”Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sepa: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata el capitulo catorce de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el artículo noventa y dos de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los veinte y cinco años y no pasen de treinta.—Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada; contando el mes que prescribe el artículo noventa de la ley de reemplazos, desde la publicacion de la presente.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á primero de mayo de mil ochocientos treinta y ocho.”—De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1838.—Latre.—De la misma real orden lo

traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para la debida publicidad. Toledo 19 de mayo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 114.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me ha dirigido la real orden siguiente :

En 22 de setiembre de 1836 se espidió por el ministerio de mi cargo la real orden siguiente : " = Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntal cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, que ínterin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Península é islas adyacentes; debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda." = Y habiéndose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolucion, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo ademas su real voluntad que las diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos ayuntamientos y juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones á la Gaceta de Madrid. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la diputacion y ayuntamientos de esa provincia.

Lo que hago publicar en este periódico para inteligencia y gobierno de los ayuntamientos y autoridades de esta provincia. Toledo 22 de mayo de 1838. = Martín de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 115.

El señor subsecretario del ministerio de la

(2)

Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me traslada la real orden siguiente:

Por el ministerio de la Guerra se circuló con fecha 2 de mayo de 1836 la real orden siguiente : " = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á esperimentarse sobre la inteligencia y aplicacion del art. 18 del real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por su consejo de ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la seccion de guerra del consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la seccion de guerra del consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la junta del monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente." = Lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para que cuide se remitan por conducto del capitan general de ese distrito al ministerio de la Guerra todas las solicitudes y expedientes de la clase espresada para el curso que corresponda.

Lo que hago publicar en este periódico para inteligencia y conocimiento de los ayuntamientos é interesados á quienes toque. Toledo 22 de mayo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular núm. 116.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 1.º de abril último lo siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que todos los jóvenes que vivan en pais ocupado por la faccion ó próximo á serlo,

sean trasladados á punto seguro, adoptándose por los gefes políticos con las diputaciones provinciales los medios mas convenientes para proveer á su manutencion. De real orden lo comunico á V. S. para que, poniéndolo en noticia de la diputacion de esa provincia, disponga su exacto y puntual cumplimiento."

Y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo hago publicar en este periódico, imponiendo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la mas severa responsabilidad. Toledo 22 de mayo de 1838.=Martin de Foronda y Viedma.=José Marugán, secretario.

Circular n.º 117.

No habiendo cumplido la mayor parte de las justicias y ayuntamientos con la circular en que se les mandaba remitir á este gobierno político las noticias pedidas por real orden de 24 de febrero último, inserta en el Boletín número 36, relativas á los montes de la provincia, prevengo á las justicias morosas que si en el término de diez dias no las remiten me veré precisado á adoptar medidas de rigor. Toledo 23 de mayo de 1838.=Martin de Foronda y Viedma.=José Marugán, secretario.

Circular núm. 118.

Habiendo desertado del correccional de esta ciudad Guillermo Aparicio, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á todas las justicias de la provincia y fuera de ella procedan á su captura si fuese habido, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Toledo 23 de mayo de 1838.=Martin de Foronda y Viedma.=José Marugán, secretario.

Señas. Natural de Palencia, estado soltero, hijo de Eusebio y Brígida Pazos, difuntos, ejercicio colchonero, edad 29 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, cara ancha, barba cerrada, color trigueño, hoyoso de viruelas.

Circular n.º 119.

El dia 2 del próximo mes de junio se celebra la feria de Trujillo, pueblo de la provincia de Cáceres. Los recientes triunfos obtenidos por nuestras armas dan esperanzas fundadas de que podrá efectuarse con tranquilidad. Asi me lo asegura el gefe político de aquella provincia, escitado del interes general que de ello resulta á todas las de Estremadura, y yo lo anuncio al público para que llegue á noticia de los comerciantes de esta capital que

acostumbran á concurrir todos los años. Toledo 23 de mayo de 1838.=Martin de Foronda y Viedma.=José Marugán, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 191.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de la publicacion hecha en los Boletines oficiales de esta capital del jueves 19 y domingo 22 del mes próximo anterior, números 47 y 48, y con las formalidades prevenidas en ellos han sido rematadas en los dias 18 y 19 del corriente las siguientes fincas:

Procedentes del convento de religiosas de Sto. Domingo el Real de esta ciudad, término de Ollas.

	Tasadas en rs. vn.	Rematadas en rs. vn.
Media yugada de tierra, número 21, de 11 pedazos y su cabida 19.150 estadales.	9.712...17.	25.750.
Otra id., núm. 22, en 7 pedazos, 12.736 estadales.....	8.513.	22.100.
Id. id., núm. 23, en 11 id., 12.608 id.....	10.678...17.	30.050.
Id. id., núm. 24, en 8 id., 15.154 id.....	12.120...17.	30.050.
La 1ª division de olivas con 119.	5.950.	21.050.
Otra id., núm. 2, con 170 pies.....	8.500.	25.150.
Id. id., núm. 3, con 150 id.	7.500.	22.050.
Id. id., núm. 4, con 108 id..	5.400.	18.050.
Id. id., núm. 5, con 119 id.	5.950.	18.500.
Id. id., núm. 6, con 136 id.	6.800.	22.500.
Id. id., núm. 7, con 198 id.	9.900.	31.050.
Id. id., núm. 8, en dos mitades, con 390 id.....	16.000.	60.050.
<i>Monasterio de Bernardas de San Clemente de id., en el propio término de Ollas.</i>		
Media yugada de tierra, número 1º, en 12 pedazos, 12.610 estadales.....	10.560.	22.150.
Otra id., id. núm. 2, en 7 id., 13 005 id.....	11.325.	24.050.
Id. id., id. núm. 3, en 10 id., 12.500 id.....	11.201.	25.050.
Id. id., id. núm. 4, en 9 id., 11.550 id.....	8.637...17.	24.050.
Id. id., id. núm. 5, en 5 id., 13.750 id.....	9.562...17.	25.050.
Id. id., id. núm. 6, en 7 id., 11.650 id.....	9.475.	22.210.
Id. id., id. núm. 7, en 9 id., 12.582 id.....	11.099.	30.100.
Id. id., id. núm. 8, en 3 id., 12.000 id.....	7.475.	19.020.
Id. id., id. núm. 9, en 10 id., 13.450 id.....	10.000.	30.100.
Id. id., id. núm. 10, en 5 id., 12.750 id.....	10.437...17.	30.020.
Id. id., id. núm. 11, en 9 id., 12.850 id.....	9.900.	26.000.

Id. id., id. núm. 12, en 8 id., 12.800 id.	10.375.	31.000.
Id. id., id. núm. 13, en 14 id., 11.520 id.	8.716...17.	22.000.
Id. id., id. núm. 14, en 7 id., 13.280 id.	8.997...17.	20.100.
Id. id., id. núm. 15, en 8 id., 12.130 id.	8.715.	19.020.
Id. id., id. núm. 16, en 5 id., 12.780 id.	11.710.	72.210.

Convento suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.

Un olivar y majuelo, llamado Fr. Juan de Jesus, en la dehesa de Diezma, linda por gallego camino de Chueca, consta de 212 olivas y 6 menos cuartilla aranzada de cepa viva..... 11.235. 11.235.

Otro id., en la propia dehesa, titulado Aguilera, linda por saliente con postura de Pascasio Revenga y por ábrego olivas de Doña Petra, contiene 10 aranzadas de cepas nuevecitas y 112 olivas recién prendidas, sin utilidad alguna en el día..... 5.172. 5.172.

Una tierra de 14 fanegas, con 112 olivas, llamada el Tinto de Cepeda, linda por cierzo con tierra de la señora marquesa de Bondad-Real..... 5.770. 5.770.

Otra id., titulada Barrantes, de 7 fanegas, linda por solano camino de Chueca y por ábrego con otra del señor Dávalos..... 1.050. 1.050.

Id. Carmelitas Calzados de id., dicho término.

Dos tierras llamadas una la Bomba y la otra los Parrales, aquella de 40 fanegas, linda por gallego posesion del Almendrillo y por solano con otra de José Solas, y esta de 14 fanegas, lindante por gallego camino de Chueca..... 18.080. 18.080.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo prevenido en la real instruccion de su propósito. Toledo 20 de mayo de 1838.=El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.=Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á el ladro-facioso y cabecilla Ganda, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, á tomar traslado á su tiempo de la causa

que se sigue contra él en mi tribunal, por la muerte causada violentamente á Ceferino Illana (alias Mañino), vecino de Fuensalida, en la noche del 19 de abril último, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado dicho término se continuará por los trámites legales, entendiéndose las diligencias con los estrados y parándole entero perjuicio. Dado en Toledo á 23 de mayo de 1838.=Latorre.=Por mandado de su señoría, Dámaso de la Torre.

La plaza de cirujía de la villa de Yepes, en el partido de Ocaña, dotada con 2200 rs. pagaderos por trimestres vencidos de los fondos de propios, por solo la asistencia de los pobres, quedando en libertad el facultativo de ajustarse particularmente con los demas vecinos, anunciada su vacante en el Boletín oficial de la provincia, número 119, del martes 3 de octubre último, continúa sin proveerse, y en virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional de la misma se invita de nuevo aspirantes á ella hasta fines de junio inmediato, bajo los requisitos contenidos en el espresado anuncio. Yepes 10 de mayo de 1838.=Por acuerdo del ayuntamiento, Manuel Bárcena, secretario.

A LA ASCENSION.

ODA.

Al fin mi Dios, al fin ó padre amado,
del mundo en que has estado
¿por qué mi bien te alejas,
desoyes sin piedad mis justas quejas,
de Querubes en torno rodeado
por qué al Eden te subes de contado?
Dulce Jesus! escucha, pára, atiende:
á este valle descende,
no mires hácia el cielo,
contempla sí nuestro agitado suelo,
sírreme de fanal, de luz, de guia,
pues aun no veo ni en el claro dia.
Todo es oscuridad sin tu presencia,
sin que tu omnipotencia
y tu poder divino
al hombre audáz le fije su camino.
Sirve tú de Maestro al mundo impío,
y verás campear tú poderío.
La religion divina que fundáras,
y por la que anheláras
tu sangre derramando,
sin tí, sin gubernalle vacilando
¿no dará en mil escollos y bajíos
faltándola saber, pericia y bríos?

Ya oigo tu voz..... ya callo, ya venero
tu providencia; pero.....
deja que goce un rato
de tu presencia y apacible trato;
Mas ah! que no me es dado..... Ya se eleva
y al olimpo una nube se le lleva.

N. MACAN.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.